Nota DNC N° 22670 **/2021**

Asunción, 16 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	283.880
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REFACCION Y REMODELACION DEL EDIFCIO TACUARY
Entidad	Consejo de la Magistratura
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En la Resolución de aprobación de proceso deberá figurar con detalles lo modificado. En las Resoluciones remitidas aprueban informes sin más detalle. La Resolución deberá resolver la aprobación tanto de la ampliación de monto como de la ampliación de plazo o prorroga en caso de que así sea. También deberán remitir las documentaciones respaldatorias donde se pueda verificar los tiempos.
2. El monto a ampliar establecido en el convenio modificatorio no coincide con el monto establecido en el SICP.
3. Solicitamos a la convocante tener en cuenta lo establecido en la Resolución DNCP N°5695/2019 que en su ARTÍCULO 42. Dice *"Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03".*

   Favor limitarse a remitir únicamente el dictamen y su complemento en caso que lo tengan, de manera a evitar confusiones.

4. PBC – Sección IV – Punto 3 establece: *"…El plazo de Ejecución será de 12 (doce) meses, desde la recepción por parte del Contratista de la Orden de Ejecución (Acta de Inicio) emitida por la Contratante…",* referente al punto citado, solicitamos a la convocante aclarar en qué situación se encuentra el plazo de ejecución.
5. A la hora de remitir las adendas la convocante deberá tener en cuenta la secuencia de las mismas, debido a que la publicación de la Adenda N°2 no podrá realizarse hasta que la Adenda N°1 se encuentre en estado publico en el portal.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: mvallejos